Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.-Fdo.: A. Aguado Maestro. Rdo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosa María Mota Cabellos, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticuatro de abril de dos mil tres.- El Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 576/00. (**PD. 2608/2003**).*

En los autos de Juicio Verbal núm. 576/00, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 2 de septiembre de 2002. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 576/2000, promovidos a instancias de don Manuel Siles Núñez, y en su representación la procuradora doña María José García Anguiano y en su defensa el letrado don Rafael Martínez Ruiz; contra don Miguel David Jiménez Asensio, en su propia representación y defensa; contra Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el procurador don José Domingo Mir Gómez y defendido por el letrado don Antonio Hernández-Carrillo Fuentes; y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el letrado don José Casenave Ruiz, versando el juicio sobre reclamación de cantidad por daños ocasionados con motivo de la circulación.

F A L L O

Condeno al Consorcio de Compensación de Seguros a pagar a don Manuel Siles Núñez la cantidad de mil setecientos treinta y tres euros con treinta y cuatro céntimos (1.733,34), intereses del 20% anual desde el 1 de junio de 2000 y hasta el completo pago de la deuda.

Absuelvo a don Miguel David Jiménez Asensio y a Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma al demandado don David Jiménez Asensio, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito dirigido a este Juzgado en el término de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente, en Granada a veinticinco de abril de año dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 634/2002. (**PD. 2634/2003**).*

Procedimiento: J. Verbal (N) 634/2002. Negociado: 5C.
Sobre. Reclamación de cantidad.
De: Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez.
Procurador: Sr. Juan López de Lemus.
Contra: Manuel Romero Lobón.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 634/2002-5C seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Sevilla a instancia de Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez contra don Manuel Romero Lobón sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Magistrada Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo.
En la ciudad de Sevilla a 24 de junio de 2003.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Sevilla, en Juicio Oral y Público los autos del Juicio Verbal núm. 634/02 de los de este Juzgado, habiendo sido partes de un lado la entidad Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan López de Lemus y bajo la dirección letrada de don Manuel Lorenzo Ramírez y de otro don Manuel Romero Lobón en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por el Procurador don Juan López de Lemus, actuando en el nombre y la representación de la entidad Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez se formuló demanda de juicio verbal civil en reclamación de cantidad contra don Manuel Lorenzo Ramírez que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, demanda en la cual tras citar los hechos y los fundamentos de su pretensión, terminaba suplicando el dictado de una sentencia por la cual se condenara al demandado a pagar al actor la cantidad de 2282,43 euros (379.765 ptas.) cantidad indebidamente cobrada por aquél, así como los intereses legales y costas del juicio.

Acompañaba a la demanda de los documentos en que fundaba su derecho.

Segundo. Con fecha de 2 de julio de 2002 se dictó auto por el que se admitía a trámite la demanda, que se mandó sustanciar por las normas del juicio verbal y convocar a las partes al acto del juicio oral, siendo desconocido el demandado en su domicilio, por lo cual, tras previa investigación del mismo, fue citado al acto del juicio mediante edictos.

Tercero. El juicio se celebró en el día y la hora señalados con asistencia de la parte actora, y sin que lo verificara el demandado, que fue declarado en rebeldía.

El actor se ratificó en su demanda, interesando el recibimiento a prueba, proponiendo por ella la prueba documental aportada con la demanda, que fue admitida, y evacuando sus conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. Han sido observadas las prescripciones legales, con excepción de la del plazo legal para dictar sentencia, debido al cúmulo de los asuntos pendientes de resolución de fondo en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ha ejercitado la parte actora en los presentes autos una acción de condena en reclamación de cantidad, reclamando por cobro de lo indebido al demandado, las cantidades correspondientes a la pensión de su difunta madre domiciliada en su pago en la entidad demandada, percibidas y cobradas personalmente por el demandado tras el falleci-

miento de aquélla, y que a su vez han sido objeto de reclamación a la entidad actora por el organismo público pagador correspondiente.

La prueba documental practicada, que no ha sido objeto de impugnación expresa ante la declaración de rebeldía del demandado, permite entender acreditada la existencia del cobro del mismo de las cantidades objeto de reclamación por la actora, y la reclamación efectuada por la TGSS a la citada entidad actora de los pagos realizados tras el fallecimiento de la madre del demandado, en atención a lo cual, conforme al contenido de los artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación a la carga probatoria de los hechos alegados en la demanda, así como los artículos 1895 y 1896 del Código Civil, en relación a la obligación de devolución de lo indebidamente percibido más el correspondiente interés legal, procede la estimación íntegra de la demanda rectora de estos autos.

Segundo. Reclamados los intereses legales correspondientes de forma exclusiva en el suplico de la demanda, en atención al principio dispositivo así como de congruencia judicial, procede la condena del demandado sólo a los previstos en el artículo 576 de la LEC desde la fecha del dictado de la presente resolución.

Tercero. Habida cuenta del criterio general establecido en el artículo 394 de la LEC en materia de costas procesales, procede imponer las causadas en esta instancia a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y los de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por el Procurador don Juan López de Lemus en la representación procesal de la entidad Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez contra don Manuel Romero Lobón:

Primero. Debo condenar y condeno al mencionado demandado a que abone a la parte actora la cantidad de dos mil doscientos ochenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (2282,43 euros), equivalentes a trescientas setenta y nueve mil setecientas sesenta y cuatro pesetas.

Segundo. Debo condenar y condeno al demandado a que abone los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de la presente sentencia.

Tercero. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Romero Lobón, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de junio de dos mil tres. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 140/2003. (**PD. 2646/2003**).*

NIG: 4109100C20030003578.
Procedimiento: J. Verbal (N) 140/2003. Negociado: 4.
Sobre: Desahucio por falta de pago de las rentas.
De: Don Alfonso Salas Tirado.
Procurador: Sr. Pérez Sánchez, Juan Ramón.
Letrada: Sra. Montes Mellado, Rosario.
Contra: Rosa Prima, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento j. verbal (N) 140/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 8 de mayo de 2003, vistos por Doña M.ª Fernanda Mirmán Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 140/03-4.º seguidos a instancia de don Alfonso Salas Tirado, sobre desahucio, representado en autos por el Procurador don Juan Ramón Pérez Sánchez y asistido por la Letrada doña Rosario Montes Mellado, contra la entidad Rosa Prima, S.L., en rebeldía.

F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por el Procurador don Juan Ramón Pérez Sánchez en nombre y representación de don Alfonso Salas Tirado contra la entidad Rosa Prima, S.L.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Magnesio núm. 6, subparcela C-8 de la parcela 9, del Polígono Industrial Calonge.
2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.
3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.
4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosa Prima, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de mayo de dos mil tres. El/La Secretario/a Judicial.